

Mantenga
Actualizado !



Boletín Legal #10

Octubre de 2023



Estimados Clientes y Amigos, a continuación, encontrarán normatividad, doctrina y jurisprudencia que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

NORMATIVIDAD

TRIBUTARIA

1

Ministerio de Hacienda. Decreto 1458 de 4 de septiembre de 2023. Tema: Reglamentación del mecanismo de obras por impuestos.

El Ministerio reglamentó los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del E.T. modificados por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria), y el párrafo 8 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 86 de la Ley 2277 de 2022, modificando y adicionando varias disposiciones a partir del artículo 1.6.6.1.2 del DUR 1625 de 2016 con relación al mecanismo de obras por impuestos.

2

DIAN. Resolución 0139 de septiembre 15 de 2023. Tema: Nuevos obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta a través de los Servicios Informáticos de la DIAN.

En virtud de los artículos primero, segundo y tercero de la mencionada resolución, las personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, así como a las personas que ejerzan como representantes, revisores fiscales o contadores de las mismas, se encuentran obligadas a presentar la respectiva declaración a través de los Servicios Informáticos de la DIAN haciendo uso del instrumento de firma electrónica a partir del 18 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que anteriormente, existía la posibilidad de presentar la correspondiente declaración de forma física y con firma autógrafa.

Por otro lado, el artículo quinto modificó el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución 070 de 2016, la cual regula el proceso de emisión, renovación y utilización del instrumento de firma electrónica.

Así las cosas, se estableció que a partir de ahora el Código Electrónico (CE), conocido normalmente como “clave dinámica”- que se genera al momento de firmar declaraciones tributarias- además de ser enviado al correo electrónico, también será enviado como mensajes de texto al número celular que el suscriptor del Instrumento de firma electrónica –IFE– haya decidido mantener reportado en su respectivo RUT.

2



DOCTRINA RELEVANTE

TRIBUTARIA

1

DIAN. Concepto 15215 de septiembre 15 de 2023. Tema: Concepto Unificado sobre operaciones entre Sociedades de Comercialización Internacional (“C.I.”) y usuarios de Zona Franca (“Z.F.”).

La DIAN atendió las siguientes inquietudes:

“En el marco de la Ley 67 de 1979 y los artículos 3, 65, 68, 69, 346 y 479 del Decreto 1165 de 2019 ¿las C.I. cumplen con sus compromisos de exportación cuando venden productos nacionales con Certificado al Proveedor (“C.P.”) a usuarios industriales de Z.F.?”

Luego de estudiar la normatividad pertinente, la entidad concluyó que existen exportaciones que no necesariamente implican la salida de la mercancía al exterior, lo cual impacta directamente el cumplimiento de las obligaciones de las C.I. cuando expiden un C.P.

Así las cosas, una C.I. puede vender mercancías a un usuario industrial de Z.F. sin expedir C.P. y esta operación constituye una exportación definitiva en los términos previstos en los artículos 346 y 479 del Decreto 1165 de 2019.

Por otro lado, cuando una C.I. vende mercancías a un usuario industrial de Z.F. respecto de los cuales expidió un C.P., aunque se está en presencia de una exportación definitiva, no cumple con la obligación de las C.I. pues el hecho de que la mercancía ingrese a la Z.F. constituye una exportación pero no al exterior en línea con la Ley 67 de 1979 y Decreto 1165 de 2019.

“¿Es necesario presentar Declaración Especial de Importación (“D.E.I.”) para el traslado de un bien a otra Z.F., acatando la instrucción impartida por una C.I. a quien le fue vendido el bien por un usuario industrial de Z.F.?”

En virtud del párrafo del artículo 483 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 526-1 de la Resolución 46 de 2019, si es necesario presentar la D.E.I. para la salida de mercancías desde Z.F. al resto del Territorio Aduanero Nacional T.A.N., para productos terminados producidos, transformados o elaborados por usuarios industriales de bienes y/o servicios con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva y/o con materia prima importada.

Así las cosas, si la mercancía sólo es objeto de traslado de una Z.F. a otra Z.F., y no ingresa al T.A.N., únicamente se deberá presentar la declaración de tránsito aduanero, planilla de traslado o formulario de movimiento de mercancía, según corresponda (artículo 492 del Decreto 1165 de 2019).

3



2

DIAN. Oficio No. 13331 (926) de 28 de agosto de 2023. Tema: Adición al Concepto Unificado de facturación electrónica sobre funcionalidad del registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.

A través de presente oficio, la DIAN adicionó el descriptor número 5.1.3.1. al Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022, a través del cual se responde **“¿Puede un proveedor tecnológico registrar en el RADIAN facturas electrónicas de venta sin contar con la autorización del emisor / facturador electrónico para su circulación?”**.

La entidad recordó que cuando un usuario del RADIAN realice el registro de cualquier evento conforme el artículo 9 de la Resolución No. 85 de 2022 a través de un proveedor tecnológico, este último actúa en calidad de mandatario, debiéndose aplicar lo dispuesto en el contrato de mandato, por lo cual, dicho proveedor tecnológico no puede registrar en el RADIAN facturas electrónicas de venta sin contar con la autorización del emisor/factorador electrónico para su circulación, siendo cualquiera de estos eventos rechazados conforme el numeral 7.2.3 del anexo técnico RADIAN 1.1.

3

DIAN. Oficio No. 100202208-1046 de 17 de julio de 2023. Tema: Devoluciones de impuestos de competencia de la DIAN pueden hacerse a las cuentas bancarias de los mandatarios.

La DIAN analizó una solicitud de aclaración del Oficio No. 001233 de 2018, a través del cual se había establecido que si bien era posible realizar solicitudes de devolución de impuestos mediante apoderado, este se encontraba impedido para recibir en su cuenta bancaria los dineros provenientes del saldo a favor, ya que la norma exigía que tal abono únicamente podrá hacerse en la cuenta bancaria del titular beneficiario de dicho saldo.

Al estudiar nuevamente la normatividad pertinente, la entidad concluyó que las devoluciones de impuestos de competencia de la DIAN pueden hacerse a las cuentas bancarias de los mandatarios de los contribuyentes siempre que acrediten: i) La existencia de la representación; bien sea por un poder o por un mandato, ii) La autorización expresa por parte del mandante o poderdante para que el mandatario pueda recibir tales recursos en sus cuentas., y iii) El mandatario cumpla con los requisitos previstos en el Decreto 1625 de 2016 respecto de la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha posibilidad no vulnera el artículo 850 del Estatuto Tributario ni el Decreto 1625 de 2016, por lo cual, decidió reconsiderar el Oficio No. 001233 de 2018.



4

DIAN. Oficio No. 100208192-897 de 18 de agosto de 2023. Tema: Partícipes gestores de los contratos de cuentas en participación deben tomar como base del anticipo bimestral del SIMPLE sólo los ingresos brutos propios.

La DIAN determinó que los ingresos de cada partícipe en un contrato de cuentas en participación son distintos, por lo cual, el partícipe gestor no debe incluir en su anticipo los ingresos del partícipe oculto. Así los partícipes gestores de los contratos de cuentas en participación deben tomar como base únicamente los ingresos **brutos propios** para efectos del pago del anticipo bimestral del SIMPLE de que trata el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario. Esto teniendo en cuenta que para el gestor solo están gravados con el SIMPLE los ingresos brutos de acuerdo con su participación en el contrato, ya que solo estos son susceptibles de producir un incremento en su patrimonio. De esta forma, en los contratos de cuentas en participación, como una especie de los contratos en colaboración empresarial, cada partícipe debe declarar de manera independiente el ingreso que le corresponde.

LABORAL

Ministerio del Trabajo. Circular 0069 de 20 de septiembre de 2023. Tema: Criterios y orientaciones para autorizar o negar solicitudes tendientes a autorizar el trabajo en horas extra.

Teniendo en cuenta que la Resolución 3031 del 30 de agosto de 2023 que ordenó a todos los empleadores que en la actualidad cuenten con una autorización para laborar horas extras y que no tenga una vigencia específica, tramitar su actualización en un plazo de 6 meses, el Ministerio expidió la Circular 0069 de 2023 donde establece los criterios para autorizar o negar las solicitudes para laborar horas extra.

Este documento incluye instrucciones para la solicitud y su vigencia, tales como: donde debe presentarse, su contenido y documentos anexos. Igualmente, se menciona el trámite que hará el Ministerio para emitir su decisión. Finalmente, se recordó que el trabajar horas extras sin la debida autorización, así se paguen debidamente, es una infracción a las normas laborales. Por lo tanto, el empleador podrá ser sancionado con las multas previstas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

5



SOCIETARIA

1

Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220 - 153008 de 2 de agosto de 2023. Tema: Precisiones de las sociedades de responsabilidad limitada (LTDA).

La Supersociedades resolvió una serie de consultas relacionadas con las sociedades de responsabilidad limitada (LTDA), sentando su posición respecto varios puntos importantes, los cuales presentamos a continuación:

“¿Puede una sociedad de responsabilidad limitada (LTDA), en la cual alguno(s) de su(s) socio(s) tiene(n) sus cuotas embargadas, transformarse a sociedad por acciones simplificada (S.A.S.)?”

La entidad precisó que independientemente que todos o algunos de sus socios tengan sus cuotas embargadas, puede transformarse en otro tipo societario, incluyendo a la sociedad por acciones simplificada, pues el embargo es una medida cautelar donde las cuotas quedan fuera del comercio, imposibilitando su cesión, y, ya que en la transformación no se realiza transferencia del dominio de las cuotas ni se levanta gravamen alguno sobre las mismas, no hay ningún impedimento para realizar dicha operación de transformación.

“¿Puede un socio de una sociedad de responsabilidad limitada (LTDA) en régimen de reestructuración (ley 550/99), enajenar libremente sus cuotas sociales?”

Se indicó que deberá tenerse en cuenta la etapa del trámite de reestructuración en el que se encuentre la sociedad. Si se encuentra en la etapa de negociación, será necesaria la autorización del nominador para realizar la reforma estatutaria correspondiente, el cual podrá aceptarla o rechazarla. Si la reorganización se encuentra en la etapa de ejecución, no se requiere autorización alguna para efectuar la reforma estatutaria, a menos que en el acuerdo se encuentre expresamente prohibido hacer cesión de cuotas o que para el efecto se exija autorización de la Asamblea de Acreedores o la reforma del acuerdo.

“¿En una sociedad de responsabilidad limitada (LTDA) en régimen de reestructuración (ley 550/99), uno de sus socios falleció, se pregunta: ¿Puede adelantarse el proceso sucesorio del socio fallecido y asignarse las cuotas sociales al heredero? ¿La Cámara de Comercio puede negarse a efectuar el registro?”

Al igual que la pregunta anterior, se debe verificar la etapa del trámite reestructuración en el que se encuentre la sociedad. Si se encuentra en la etapa de negociación, una vez adjudicadas las cuotas sociales del socio fallecido al heredero pertinente, se deberán revisar los estatutos de la sociedad y determinar si para la admisión de este se requiere aprobación del máximo órgano social, y de ser el caso, se deberá obtener la autorización del Nominador para la realización de la reforma estatutaria correspondiente. Si la Sociedad está en la etapa de ejecución del acuerdo, no es necesaria autorización alguna, salvo que en el texto del acuerdo se exija autorización de la Asamblea de Acreedores o la reforma del acuerdo respectivo.

2

Superintendencia de Sociedades. Oficio No 220 - 180082 del 24 de agosto de 2023. Tema: No es viable la constitución de garantías mobiliarias sobre las reservas de una sociedad comercial.

Por medio del presente, la Supersociedades resolvió una serie de inquietudes relacionadas con la procedencia de la constitución de garantías mobiliarias sobre las reservas de una sociedad comercial.

Luego de establecer las definiciones de las reservas legales, estatutarias y ocasionales y contrastarlas con la definición de garantía mobiliaria establecida en el artículo 3 de la Ley 1676 de 2013, la entidad concluyó que no es viable la constitución de garantías mobiliarias sobre aquellas, ya que las reservas se reflejan en un registro contable de la sociedad que no constituye un bien de propiedad de la misma y que tampoco podría ser ejecutado. No obstante, en caso tal que se constituya una reserva ocasional o estatutaria cuya destinación sea adquirir un bien mueble, ésta se materializara con la adquisición del bien y sobre este si sería posible constituir una garantía mobiliaria.

JURISPRUDENCIA

TRIBUTARIA

1

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Wilson Ramos Girón. Auto del 4 de septiembre de 2023. Tema: Suspensión provisional de oficios DIAN sobre impuesto a plásticos de un solo uso.

El Consejo de Estado, mediante auto del 4 de septiembre de 2023, resolvió medida cautelar solicitada en proceso de Nulidad Simple y suspendió provisionalmente apartes de los Oficios 00012023000641 y 000120230002390 del 2023 proferidos por la DIAN, a través de los cuales la entidad se pronunciaba respecto del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso (“IPUU”), previsto en los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 2277 del 2022.

Así pues, a partir del 5 de septiembre de 2023, fecha en que se notificó el Auto del Consejo de Estado que suspendió los apartes de los conceptos de la DIAN citados, debe interpretarse, que el sujeto pasivo y responsable del IPUU será el productor o importador de “bienes contenidos” en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso, tal como lo establecen los términos definidos por el literal c) del artículo 50 de la Ley 2277, y no, como lo había manifestado la DIAN. En sus conceptos la DIAN estableció que el sujeto pasivo y responsable del tributo era quien producía o importaba productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

7

2

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Milton Chaves García. Sentencia de radicación 11001-03-27-000-2021-00087-00 (26136) de 31 de agosto de 2023. Tema: Nulidad Oficio DIAN relacionado con suspensión de términos en procesos ante la administración tributaria en virtud de la emergencia sanitaria.

El Consejo de Estado declaró la nulidad del Oficio No. 100208221-1118 del 15 de septiembre del 2020 expedido por la DIAN, donde la entidad concluyó que la suspensión de términos fijada en la Resolución DIAN No. 030 del 29 de marzo de 2020 y sus reformas no incluyó a los términos para presentar correcciones a las declaraciones tributarias conforme los artículos 588 y 589 del E.T., pues consideró que las correcciones se encontraban dentro de las excepciones previstas a la suspensión otorgada, equiparando a la corrección voluntaria con la presentación inicial de las declaraciones.

La mencionada Resolución contempló la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa previstos en la legislación tributaria, hasta el levantamiento de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional. Sin embargo, estableció algunas excepciones a dicha suspensión, incluyendo las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales (sus términos seguían corriendo con normalidad).

Así las cosas, la Corporación concluyó que la interpretación de la DIAN era equivocada, pues aquellas eran obligaciones diferentes, ya que la presentación inicial obedece al deber formal de declarar, siendo una obligación tributaria, mientras que la corrección voluntaria de la declaración corresponde a un derecho subjetivo que ejerce el contribuyente, y por lo tanto, no es una obligación tributaria. Así las cosas, se debe entender que el término para realizar correcciones de las declaraciones de que tratan los artículos 588 y 589 del E.T. Si se suspendió en virtud de la Resolución DIAN No. 030 del 29 de marzo de 2020, al no estar incluido dentro de las excepciones a la regla general de suspensión.

3

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello. Sentencia de radicación 25000233700020190000501 (26919) de 15 de junio de 2023. Tema: Exención de IVA a exportación de servicios procede aun cuando exista vinculación económica entre empresas.

El Consejo de Estado estableció que la sola existencia de una vinculación económica no implica una prohibición automática a las transacciones entre empresas ni impiden acceder al beneficio tributario de exención por exportación de servicios establecido en el literal c) del artículo 481 del E.T. y el Decreto 2223 del 2013 (el cual al momento de presentarse los hechos estaba reglamentada por el literal e) del artículo 481 del E.T., para entonces modificado por el 62 de la Ley 1111 de 2006, y el Decreto 1805 de 2010).

Así las cosas, la Corporación determinó que la norma no distingue tipos de vinculación económica para la procedencia de la exención, ni mucho menos habilita o proscribire su aplicación de acuerdo con el tipo de vinculación que se configure, precisando que donde la ley no distingue al intérprete no le es dado hacerlo.

Por lo anterior, la Sala concluyó que el sentido de la norma fue que las empresas domiciliadas en el exterior podían ser beneficiarias de la exención siempre que el disfrute del servicio se produjera en el extranjero, por lo cual, la vinculación económica únicamente desdibuja la procedencia del tratamiento especial cuando el beneficiario sea una filial, subsidiaria, sucursal, oficina de representación, casa matriz o cualquier otro tipo de vinculado económico en el país, y al mismo tiempo goce o disfrute de ese servicio en Colombia. Así, el elemento determinante no es que haya vinculación económica, ni mucho menos su tipología, sino el lugar de disfrute o consumo del servicio, lo cual coincide con el objetivo perseguido por el legislador, esto es, que el impuesto se cause en el lugar de consumo.

ANUNCIOS DE INTERÉS :

CAMBIARIO

Banco de la República. Tema: Modificaciones al contenido y vigencia de la circular reglamentaria externa DCIP-83.

En virtud del proceso de modernización llevado a cabo por el Banco de la República desde mediados del 2021, el 12 de septiembre del 2023 la entidad expidió el Boletín No. 36 donde reemplazó en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 de 2021, con el fin de ajustar los procedimientos y las disposiciones reglamentarias a las funcionalidades del nuevo Sistema de Información Cambiaria, comprendiendo los siguientes aspectos principales:

- Sustitución de los formularios 6 y 7 por la transmisión del "Informe de créditos externos".
- Posibilidad de incluir múltiples deudores y acreedores en las operaciones de crédito externo.
- Unificación del "Informe de excepciones a la canalización" con la declaración de cambio de crédito externo.
- Sustitución del formulario 10 por la transmisión del registro, el informe de movimientos y la cancelación de cuentas de compensación.
- Gestión directa en el Sistema de Información Cambiaria de algunos de los procedimientos y solicitudes de los intermediarios del mercado cambiario y de los titulares de cuentas de compensación.
- Unificación de las identificaciones de los No Residentes.
- Se cambia el nombre de los anexos 1 a 4 y se eliminan los demás

La nueva Circular Reglamentaria DCIP-83 del 12 de septiembre de 2023 estaba prevista para regir a partir del 1 de octubre del presente año, sin embargo, mediante Boletín No. 37 del 25 de septiembre de 2023, la entidad decidió aplazar su aplicación para el **1 de noviembre de 2023.**

Adicionalmente, se estableció que el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 será considerado como un periodo de estabilización del sistema durante el cual los plazos y obligaciones cambiarias seguirán siendo exigibles, sin embargo, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información derivadas de dificultades presentadas por los IMC en la transmisión de la información por la integración con el Sistema de Información Cambiaria NO constituirán infracción cambiaria, conforme lo establecido en el párrafo del Numeral 9 del “transmisión de información de los intermediarios del mercado cambiario” de la DCIP-83 adicionado por el Boletín No. 37 del Banco de la República.

TRIBUTARIO

1

DIAN. Proyecto de Resolución de 8 de septiembre de 2023. Tema: Proyecto de resolución que desarrolla el sistema de facturación electrónica.

En virtud de las modificaciones realizadas al artículo 616-1 del E.T. por la Ley 2155 de 2021 y su decreto reglamentario 442 de 2023, la DIAN expidió el proyecto de resolución por el cual desarrolla y define el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

En el mencionado proyecto se establecen las generalidades, definiciones, obligados, características, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos, requisitos de los proveedores, y los documentos que comprenden el nuevo sistema de facturación, siendo la factura electrónica, el documento equivalente electrónico y demás documentos electrónicos determinados por la DIAN.

Respecto a los documentos que lo comprende, se indican los sujetos obligados y sus requisitos, y en lo atinente al nuevo documento equivalente electrónico, se establece el calendario para su implementación, iniciando con el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., el cual iniciaría para los grandes contribuyentes a partir del 15 de diciembre de 2023, y para los demás contribuyentes a partir del 1 de febrero del 2024, junto con los demás documentos equivalentes.

2

Superintendencia de Sociedades. Resolución 2023-01-702367 de 1 de septiembre de 2023. Tema: tarifas de contribución que deben pagar las entidades bajo su vigilancia y control durante el año 2023.

La entidad definió las tarifas de contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control correspondiente al año 2023, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

Así las cosas, se estableció en diez centavos (\$0.10) por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales la tarifa de contribución, la cual, en ningún podrá exceder del 1% del total de las contribuciones, ni ser inferior a (27.35) Unidades de Valor Tributario – UVT de 2023 (es \$1.160.000).

Para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Reestructuración, Sociedades en Concordato y en Estado de Liquidación Judicial y Voluntaria será de (27.35) Unidades de Valor Tributario – UVT de 2023, que corresponden a un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) SMMLV 2023.

El pago de dicha contribución deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

3

Santiago de Cali. Acuerdo 0571 de 2023. Tema: Modificación Estatuto Tributario Local.

Mediante el presente acuerdo se modificaron apartes del Estatuto Tributario Local, actualmente compilado en el Decreto Extraordinario 0416 de 2021. Dentro de las adiciones y modificaciones realizadas, se encuentran disposiciones del Impuesto predial unificado, Impuesto de industria y comercio, Impuesto de delineación urbana y varias estampillas distritales.

4

Santiago de Cali. Acuerdo 0571 de 2023. Tema: Listado de Grandes Contribuyentes en Santiago de Cali.

Mediante la presente resolución se estableció el listado de los Grandes contribuyentes del Impuesto de industria y comercio en el Distrito de Santiago de Cali a partir del año gravable 2024.

Así las cosas, quienes hayan sido incluidos en dicho listado se encuentran obligados de presentar la declaración del Impuesto de industria y comercio de forma bimestral a partir del primer bimestre del año gravable 2024.

Por otro lado, se indica que los Grandes Contribuyentes que tuvieran la calidad de Autorretenedores quedarán excluidos de esta, quedando únicamente con la calidad de Grandes Contribuyentes.

5

Santiago de Cali. Decreto Extraordinario 0693 de 2023. Tema: Descuento por pronto pago Impuesto predial unificado 2023.

Mediante el presente acto administrativo, el Distrito estableció los siguientes descuentos por pronto pago del Impuesto predial unificado para el año gravable 2023:

Para los contribuyentes del Impuesto predial unificado que no sean deudores morosos y que paguen en una sola cuota la totalidad del impuesto del año 2023, obtendrán un descuento por pronto pago del impuesto liquidado del quince por ciento (15%).

Para los contribuyentes que sean deudores morosos en uno o en más de un periodo del Impuesto predial unificado y que paguen en una sola cuota la totalidad del impuesto del año 2023, obtendrán un descuento por pronto pago del impuesto liquidado del diez por ciento (10%).

Así las cosas, la entidad amplió el plazo máximo para realizar el pago total y acceder a los mencionados descuentos, el cual será hasta el 30 de noviembre de 2023.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

El equipo de trabajo de Triada Abogados y Auditores podrá resolver cualquier inquietud o brindar mayor información sobre lo anterior.

t r : a d a [®]

ABOGADOS & AUDITORES

@Triadalegal
Triada Abogados & Auditores
Triada Abogados & Auditores



Manizales

Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira

Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

